

Reglamento Interno

## Fondo Mutuo Scotia Money Market Dólar

Fecha de entrada en vigencia: 24 de Octubre del 2021

# Índice

- A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO .....3
  - 1. Características generales .....3
- B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN .....3
  - 1. Objeto del Fondo: .....3
  - 2. Política de inversiones: .....4
  - 3. Características y diversificación de las inversiones: .....12
  - 4. Operaciones que realizará el Fondo: .....14
- C) POLITICA DE LIQUIDEZ: .....16
- D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO: .....16
- E) POLÍTICA DE VOTACIÓN: .....16
- F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS .....17
  - 1. Series: .....17
  - 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: .....18
  - 3. Remuneración de cargo del partícipe: .....19
  - 4. Remuneración aportada al Fondo: .....19
  - 5. Remuneración liquidación del Fondo: .....19
- G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS .....19
  - 1. Aporte y rescate de cuotas .....19
  - 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: .....21
  - 3. Plan familia y canje de series de cuotas: .....21
  - 4. Contabilidad del Fondo .....21
- H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE .....22

## A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Características generales

#### a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Money Market Dólar

#### b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

#### c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero - Derivados

#### d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, principalmente a personas naturales y jurídicas que buscan optimizar sus ahorros o gestión de caja en dólares, con bajo perfil de riesgo y horizontes de inversión de corto plazo.

#### e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Si entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate existen uno o más días feriados en los Estados Unidos de Norteamérica, esos días feriados se tratarán como días feriados en Chile, esta condición aplicará solamente para efectos del pago del rescate, no obstante lo anterior, el plazo máximo de pago no podrá exceder los 10 días corridos.

## B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Money Market Dólar (en adelante el "Fondo") a través de su política de inversiones, es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir sus excedentes en moneda dólar, interesados en adquirir cuotas con liquidez de corto plazo, asumiendo los riesgos inherentes a la cartera de inversiones establecida de acuerdo a la política de inversión del presente reglamento. Ofrece un portafolio de inversión con liquidez suficiente para responder a flujos de corto plazo en moneda dólar, con una rentabilidad acorde a la cartera de inversiones del Fondo.

El Fondo invertirá al menos el 60% de sus activos en instrumentos de deuda, de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pudiendo, además invertir en otras monedas.

## 2. Política de inversiones:

### Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano plazo y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B, Número 3: Características y diversificación de las inversiones, del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

### Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

Para el componente de inversión en instrumentos de deuda, la duración de la cartera de inversiones del fondo será menor o igual a 90 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

#### a) Riesgo de Crédito:

Deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.

#### b) Riesgo de Tasa:

Se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.

#### c) Riesgo de Inflación:

Es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.

#### d) Riesgo de Liquidez:

Es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

#### e) Riesgo de Mercado:

Riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

### Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado Extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

### **Mercados a los cuales dirigirá las inversiones**

El Fondo dirigirá sus inversiones tanto al mercado nacional como extranjero. A su vez las contrapartes del Fondo podrán ser tanto nacionales como extranjeras.

### **Requisitos de información, regulación y supervisión**

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

### **Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo:**

| Países            | % Máximo País | Países     | % Máximo País |
|-------------------|---------------|------------|---------------|
| Chile*            | 100%          | Jordania   | 100%          |
| Afganistán        | 100%          | Kazakhstan | 100%          |
| Albania           | 100%          | Kenia      | 100%          |
| Alemania          | 100%          | Korea      | 100%          |
| Algeria           | 100%          | Korea      | 100%          |
| Andorra           | 100%          | Kuwait     | 100%          |
| Angola            | 100%          | Kyrgyzstan | 100%          |
| Anguilla          | 100%          | Latvia     | 100%          |
| Antigua & Barbuda | 100%          | Libano     | 100%          |
| Argentina         | 100%          | Liberia    | 100%          |
| Armenia           | 100%          | Libia      | 100%          |

|                      |      |               |      |
|----------------------|------|---------------|------|
| Aruba                | 100% | Liechtenstein | 100% |
| Australia            | 100% | Lituania      | 100% |
| Austria              | 100% | Luxemburgo    | 100% |
| Azerbaijan           | 100% | Macao         | 100% |
| Bahamas              | 100% | Madagascar    | 100% |
| Bangladesh           | 100% | Malasia       | 100% |
| Barbados             | 100% | Malawi        | 100% |
| Barhein              | 100% | Maldivas      | 100% |
| Belarus              | 100% | Mali          | 100% |
| Bélgica              | 100% | Malta         | 100% |
| Belize               | 100% | Marruecos     | 100% |
| Benin                | 100% | Mauricio      | 100% |
| Bermuda              | 100% | Mauritania    | 100% |
| Bhutan               | 100% | México        | 100% |
| Bolivia              | 100% | Moldova       | 100% |
| Bosnia y Herzegovina | 100% | Mónaco        | 100% |
| Botswana             | 100% | Mongolia      | 100% |
| Brasil               | 100% | Montenegro    | 100% |
| Brunei               | 100% | Montserrat    | 100% |
| Bulgaria             | 100% | Mozambique    | 100% |
| Burkina Faso         | 100% | Myanmar       | 100% |
| Burundi              | 100% | Namibia       | 100% |
| Cabo Verde           | 100% | Nauru         | 100% |
| Cambodia             | 100% | Nepal         | 100% |
| Camerún              | 100% | Nicaragua     | 100% |
| Canadá               | 100% | Niger         | 100% |
| Chad                 | 100% | Nigeria       | 100% |

|                        |      |                                  |      |
|------------------------|------|----------------------------------|------|
| China                  | 100% | Niue                             | 100% |
| Chipre                 | 100% | Noruega                          | 100% |
| Colombia               | 100% | Nueva Zelanda                    | 100% |
| Comoras                | 100% | Omán                             | 100% |
| Congo                  | 100% | Países Bajos                     | 100% |
| Costa de Marfil        | 100% | Pakistán                         | 100% |
| Costa Rica             | 100% | Palau                            | 100% |
| Craocia                | 100% | Palestina                        | 100% |
| Cuba                   | 100% | Panamá                           | 100% |
| Curacao                | 100% | Papua Nueva Guinea               | 100% |
| Dinamarca              | 100% | Paraguay                         | 100% |
| Djibouti               | 100% | Perú                             | 100% |
| Dominica               | 100% | Polonia                          | 100% |
| Ecuador                | 100% | Portugal                         | 100% |
| Egipto                 | 100% | Qatar                            | 100% |
| El Salvador            | 100% | Reino Unido                      | 100% |
| Emiratos Arabes Unidos | 100% | República Central de Africa      | 100% |
| Eslovaquia             | 100% | República Checa                  | 100% |
| Eslovenia              | 100% | República del Norte de Macedonia | 100% |
| España                 | 100% | República Democrática de Lao     | 100% |
| Estados Unidos         | 100% | República Dominicana             | 100% |
| Estonia                | 100% | Rumania                          | 100% |
| Eswatini               | 100% | Rusia                            | 100% |
| Ethiopia               | 100% | Rwanda                           | 100% |
| Fiji                   | 100% | Saint Kitts and Nevis            | 100% |
| Filipinas              | 100% | Saint Lucia                      | 100% |

|                   |      |                                |      |
|-------------------|------|--------------------------------|------|
| Finlandia         | 100% | Saint Maarten                  | 100% |
| Francia           | 100% | Saint Vincent & the Grenadines | 100% |
| Gabón             | 100% | Samoa                          | 100% |
| Gambia            | 100% | San Marino                     | 100% |
| Georgia           | 100% | Sao Tomé and Príncipe          | 100% |
| Ghana             | 100% | Saudi Arabia                   | 100% |
| Gibraltar         | 100% | Senegal                        | 100% |
| Granada           | 100% | Serbia                         | 100% |
| Grecia            | 100% | Seychelles                     | 100% |
| Guatemala         | 100% | Sierra Leona                   | 100% |
| Guernsey          | 100% | Singapur                       | 100% |
| Guinea            | 100% | Siria                          | 100% |
| Guinea Bissau     | 100% | Somalia                        | 100% |
| Guinea Ecuatorial | 100% | Sri Lanka                      | 100% |
| Guyana            | 100% | Sud Africa                     | 100% |
| Haití             | 100% | Sudán                          | 100% |
| Holy See          | 100% | Suecia                         | 100% |
| Honduras          | 100% | Suiza                          | 100% |
| Hong Kong         | 100% | Suriname                       | 100% |
| Hungría           | 100% | Tailandia                      | 100% |
| India             | 100% | Taipei                         | 100% |
| Indonesia         | 100% | Tajikistan                     | 100% |
| Irán              | 100% | Tanzania                       | 100% |
| Iraq              | 100% | Timor Oriental                 | 100% |
| Irlanda           | 100% | Tofo                           | 100% |
| Isla de Man       | 100% | Tonga                          | 100% |

|                       |      |                    |      |
|-----------------------|------|--------------------|------|
| Islandia              | 100% | Trinida and Tobago | 100% |
| Islas Caimán          | 100% | Túnez              | 100% |
| Islas Cook            | 100% | Turkmenistan       | 100% |
| Islas Marshall        | 100% | Turquía            | 100% |
| Islas Salomón         | 100% | Ucrania            | 100% |
| Islas Turcos & Caicos | 100% | Uganda             | 100% |
| Islas Virgenes        | 100% | Uruguay            | 100% |
| Israel                | 100% | Uzbekistan         | 100% |
| Italia                | 100% | Vanuatu            | 100% |
| Jamaica               | 100% | Venezuela          | 100% |
| Japón                 | 100% | Vietnam            | 100% |
| Jersey                | 100% | Yemen              | 100% |
| Zambia                | 100% | Zimbabwe           | 100% |

\* Incluye pesos chilenos y unidad de fomento.

**Monedas y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que se podrá mantener como disponible:**

| Moneda                    | % Máximo Moneda | Moneda               | % Máximo Moneda |
|---------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| Peso Chileno              | 35%             | Dólar estadounidense | 35%             |
| Afgani                    | 35%             | Dólar fiyiano        | 35%             |
| Lek                       | 35%             | Dólar guyanés        | 35%             |
| Euro                      | 35%             | Dólar liberiano      | 35%             |
| Dinar                     | 35%             | Dólar neozelandés    | 35%             |
| Kwanza                    | 35%             | Dólar surinamés      | 35%             |
| Dólar del Caribe Oriental | 35%             | Escudo               | 35%             |
| Peso argentino            | 35%             | Florin antillano     | 35%             |
| Dram                      | 35%             | Forinto              | 35%             |
| Florín                    | 35%             | Franco comorense     | 35%             |

|                                 |     |                      |     |
|---------------------------------|-----|----------------------|-----|
| Dólar de Australia              | 35% | Franco congoleño     | 35% |
| Manat                           | 35% | Franco guineano      | 35% |
| Dólar bahameño                  | 35% | Franco ruandés       | 35% |
| Taka                            | 35% | Franco suizo         | 35% |
| Dólar de barbados               | 35% | Franco yibutiano     | 35% |
| Nuevo Rublo bieloruso           | 35% | Gourde               | 35% |
| Dólar beliceño                  | 35% | Guaraní paraguayo    | 35% |
| Franco CFA de Africa Occidental | 35% | Kina                 | 35% |
| Dólar bermudeño                 | 35% | Kip laosiano         | 35% |
| Rupia butanés                   | 35% | Kuna                 | 35% |
| Boliviano                       | 35% | Kwacha malauí        | 35% |
| Marco bosnioherzegovino         | 35% | Kyat birmano         | 35% |
| Pula                            | 35% | Lari                 | 35% |
| Real                            | 35% | Lempira              | 35% |
| Dólar de brunei                 | 35% | Leone                | 35% |
| Lev                             | 35% | Leu moldavo          | 35% |
| Franco burundés                 | 35% | Leu rumano           | 35% |
| Ariary malgache                 | 35% | Libra de guernsey    | 35% |
| Baht tailandés                  | 35% | Libra egipcia        | 35% |
| Birr                            | 35% | Libra esterlina      | 35% |
| Cedi                            | 35% | Libra gibraltareña   | 35% |
| Chelín keniano                  | 35% | Libra libanesa       | 35% |
| Chelín somalí                   | 35% | Libra siria          | 35% |
| Chelón tanzano                  | 35% | Libra sudanesa       | 35% |
| Colón                           | 35% | Lilangeni            | 35% |
| Córdoba                         | 35% | Metical mozambiqueño | 35% |

|                            |     |                     |     |
|----------------------------|-----|---------------------|-----|
| Corona checa               | 35% | Naira               | 35% |
| Corona danesa              | 35% | Nuevo Shekel        | 35% |
| Corona islandesa           | 35% | Pataca macaense     | 35% |
| Corona sueca               | 35% | Peso Colombiano     | 35% |
| Corono noruega             | 35% | Peso cubano         | 35% |
| Dalasi                     | 35% | Peso dominicano     | 35% |
| Denar macedonio            | 35% | Peso filipino       | 35% |
| Dinar iraquí               | 35% | Peso mexicano       | 35% |
| Dinar jordano              | 35% | Quetzal             | 35% |
| Dinar kuwaití              | 35% | Rand sudafricano    | 35% |
| Dinar libio                | 35% | Renminbi-Yuan       | 35% |
| Dinar serbio               | 35% | Rial                | 35% |
| Dírham de los EAU          | 35% | Rial iraní          | 35% |
| Dírham marroquí            | 35% | Riel                | 35% |
| Dólar jamaíquino           | 35% | Ringgit malayo      | 35% |
| Dobra                      | 35% | Riyal catari        | 35% |
| Dólar australiano          | 35% | Riyal saudí         | 35% |
| Dólar canadiense           | 35% | Rublo ruso          | 35% |
| Dólar de Hong Kong         | 35% | Rupia de maldivas   | 35% |
| Dólar de las islas Caimán  | 35% | Rupia de mauricio   | 35% |
| Dólar de las Islas Salomón | 35% | Rupia de seychelles | 35% |
| Dólar de singapur          | 35% | Rupia de Sri Lanka  | 35% |
| Dólar de Taiwan            | 35% | Rupia india         | 35% |
| Rupia indonesia            | 35% | Rupia Nepalí        | 35% |
| Rupia pakistaní            |     | Sol                 |     |
| Som kirguís                | 35% | Somoni tayiko       | 35% |
| Tala                       | 35% | Tenge kazajo        | 35% |

|                   |     |                  |     |
|-------------------|-----|------------------|-----|
| Tugrik mongol     | 35% | Uguiya           | 35% |
| Won               | 35% | Pa'anga          | 35% |
| Won surcoreano    | 35% | Dólar trinitense | 35% |
| Yen               | 35% | Dinar tunecino   | 35% |
| Zloty             | 35% | Manat turcomano  | 35% |
| Peso uruguayo     | 35% | Lira turca       | 35% |
| Som uzbeko        | 35% | Grivna           | 35% |
| Vatu              | 35% | Chelín ugandés   | 35% |
| Bolivar           | 35% | Dong vietnamita  | 35% |
| Rial yemení       | 35% | Kwacha zambiano  | 35% |
| Dólar zimbabuense | 35% |                  |     |

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Excepcionalmente, hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles.

### Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

### 3. Características y diversificación de las inversiones:

#### a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

| Tipo de Instrumentos   | % Mínimo | % Máximo |
|--|----------|----------|
| Instrumentos de Deuda Instrumentos de Deuda de emisores nacionales y extranjeros, denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica | 60%      | 100%     |
| <b>Instrumentos de Deuda</b>   |          |          |

### Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.  | 0% | 100% |
| 2. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.  | 0% | 100% |
| 3. Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos que operen en el país.   | 0% | 100% |
| 4. Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas.  | 0% | 100% |
| 5. Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro. | 0% | 100% |
| 6. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.  | 0% | 100% |

### Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros

|  |    |      |
|--|----|------|
| 7. Valores emitidos por Estados de países extranjeros o por sus respectivos Bancos Centrales   | 0% | 100% |
| 8. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. | 0% | 100% |
| 9. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras   | 0% | 100% |
| 10. Otros valores de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                      | 0% | 100% |

### b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

| Límite máximo de inversión:   | % del activo del Fondo |
|---|------------------------|
| Por emisor.<br>Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile | 20%                    |
| En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley  | 25%                    |

N° 18.045.

Por grupo empresarial.

30%

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile o Estado extranjero. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile o Estado extranjero.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

#### **c) Tratamiento de excesos de inversión**

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

(i) Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.

(ii) Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo:**

##### **a) Contratos de derivados:**

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados, en las siguientes condiciones:

- < El fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos.
- < Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el fondo serán forwards (Compra y Venta).
- < Los activos objeto de los contratos serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

< Los contratos forward se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC).

No se contemplan para este fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos que determina la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que la modifique y/o reemplace, de la Comisión para el Mercado Financiero.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

Límites específicos para derivados sobre monedas:

- < La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- < La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.

Límites específicos para derivados sobre tasas de interés e instrumentos de renta fija:

- < < La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones en instrumentos de deuda que posea el Fondo.
- < < La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados, a través de contratos de forward valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite establecido por el Fondo para este tipo de instrumentos.

#### **b) Venta corta y préstamo de valores:**

No contempla este tipo de operaciones.

#### **c) Operaciones con retroventa o retrocompra:**

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.

< Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

**d) Otro tipo de operaciones:**

No se contemplan otro tipo de operaciones.

**C) POLITICA DE LIQUIDEZ:**

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual está definida para instrumentos de deuda, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez, de acuerdo a lo indicado en literal III, Requisitos de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado Financiero.

El monitoreo de liquidez diaria del fondo considera dos escenarios posibles. Para que el nivel de liquidez sea considerado satisfactorio se debe cumplir al menos uno de estos escenarios:

| Medición                  | Cálculo   | Banda Liquidez |
|---------------------------|---|----------------|
| <b>Ratio: 1 a 7 días</b>  | (Caja + Vencimiento de 1 a 7 días hábiles) / Rescates del día anterior  | $\geq 7\%$     |
| <b>Ratio: 1 a 15 días</b> | (Caja + Vencimiento de 1 a 15 días hábiles) / Rescates del día anterior | $\geq 15\%$    |

Las exigencias de liquidez dentro de cada una de estas bandas se relacionan con el tipo de partícipes que lo componen.

**D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:**

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

**E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:**

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.

## F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Denominación | Requisitos de Ingreso  | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante  |
|--------------|--|---------------------|--|---------------------------------------|--|
| Small        | Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión.   | US\$ 100.-          | Dólar de Estados Unidos                | Dólar de Estados Unidos               | Es la continuadora de la Serie Única del Fondo Mutuo Scotia Dólar y absorbe las Series A, USD y E del Fondo Mutuo Scotia Liquidez Dólar. |
| Medium       | Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. El aporte mínimo para inversión en cuotas será de US\$ 500.000. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren un saldo en cuotas de la Serie Medium igual o superior a US\$ 500.000 el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. | US\$ 100.-          | Dólar de Estados Unidos                | Dólar de Estados Unidos               |  |
| Large        | Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. El aporte mínimo para inversión en cuotas será de US\$ 1 millón. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren un saldo en cuotas de la Serie Medium igual o superior a US\$ 1 millón el día inmediatamente                               | US\$ 100.-          | Dólar de Estados Unidos                | Dólar de Estados Unidos               |  |

anterior a la fecha del aporte.

|   |  |            |                         |                         |
|---|--|------------|-------------------------|-------------------------|
| I | Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. El aporte mínimo para inversión en cuotas será de US\$3 millones. No obstante lo anterior, no se aplica este monto mínimo para aportes de partícipes que tuvieren un saldo en cuotas de la Serie I igual o superior a US\$ 3 millones el día inmediatamente anterior a la fecha del aporte. | US\$ 100.- | Dólar de Estados Unidos | Dólar de Estados Unidos |
|---|--|------------|-------------------------|-------------------------|

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

| Serie  | Remuneración                       |          | Gastos de operación |
|--------|------------------------------------|----------|---------------------|
|        | Fija                               | Variable |                     |
| Small  | Hasta 0,50% anual con IVA incluido | No tiene | No tiene            |
| Medium | Hasta 0,40% anual con IVA incluido | No tiene | No tiene            |
| Large  | Hasta 0,30% anual con IVA incluido | No tiene | No tiene            |
| I      | Hasta 0,20% anual con IVA incluido | No tiene | No tiene            |

### Base de cálculo de la remuneración:

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considera afecto a remuneración.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual no podrá ser superior al porcentaje máximo establecido en este reglamento. Esta información, deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### **Gastos de cargo del Fondo:**

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto, con excepción de los indicados a continuación.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

### **3. Remuneración de cargo del partícipe:**

Las Series Small, Medium, Large e I del Fondo no contempla el cobro de remuneración de cargo del partícipe.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

### **4. Remuneración aportada al Fondo:**

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

### **5. Remuneración liquidación del Fondo:**

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento.

## **G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS**

### **1. Aporte y rescate de cuotas**

#### **a) Moneda en que se recibirán los aportes:**

El Fondo recibirá los aportes en Dólar de Estados Unidos. El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólares de Estados Unidos. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

#### **b) Valor para conversión de aportes:**

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la fecha de recepción si está se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

**c) Moneda en que se pagarán los rescates:**

El Fondo pagará los rescates en dólares de Estados Unidos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

**d) Valor para la liquidación de rescates:**

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:**

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

**e.1)** Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.

**e.2)** Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el Contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

**e.3)** Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la Norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar

expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes, podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas.

**f) Rescates por montos significativos:**

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, podría pagarse dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

**g) Mercado secundario:**

No aplica.

**h) Fracciones de Cuotas:**

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

**2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:**

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

**3. Plan familia y canje de series de cuotas:**

El fondo no contempla Plan familia de Fondos.

En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

**4. Contabilidad del Fondo**

**a) Moneda de contabilización del Fondo:**

La contabilidad del Fondo se llevará en Dólar de Estados Unidos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

**b) Momento de cálculo del patrimonio contable:**

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

**c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:**

El valor contable y los valores cuota del Fondo serán difundidos diariamente en la página web [www.scotiabankchile.cl](http://www.scotiabankchile.cl) como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

**H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**a) Comunicaciones con los partícipes:**

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora [www.scotiabankchile.cl](http://www.scotiabankchile.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

**b) Plazo de duración del Fondo:**

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

**c) Adquisición de cuotas de propia emisión:**

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

**d) Procedimiento de liquidación del Fondo:**

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712.

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés de los Aportantes, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.712.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley establece.

**e) Política de reparto de beneficios:**

No se contempla el reparto de beneficios.

**f) Beneficio tributario:**

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por otro beneficio.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el partícipe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo administrado por la misma Administradora o por otra Sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el partícipe instruya mediante el formulario denominado "Mandato de Liquidación de Transferencia" sobre dicha inversión.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a 2 o más de los beneficios para un mismo aporte.

**g) Garantías:**

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

**h) Indemnizaciones:**

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**i) Resolución de controversias:**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

**j) La contratación de servicios externos:**

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

**k) Antecedentes de la fusión de Fondos**

En conformidad a lo dispuesto por las Normas de Carácter General N° 365 y N°370 de la Comisión para el Mercado Financiero en relación al artículo 67 de la Ley N°20.712, se han fusionado los Fondos Mutuos Scotia Dólar y Scotia Liquidez Dólar, mediante la incorporación del último al primero, el que subsistirá como Fondo Continuator, y que ha pasado a denominarse Fondo Mutuo Scotia Money Market Dólar.